



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 953

**Quito, martes 14 de
marzo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

003-GADMB-2016 Cantón Balzar: De catastro, aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros, la valoración de las edificaciones y demás construcciones para el bienio 2016 - 2017..	2
- Cantón Logroño: Que regula la limpieza, ornato de vías urbanas, veredas, lotes no edificados, viviendas y la construcción de cerramientos y cercas	19
- Cantón Logroño: Reforma a la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	22
- Cantón Santiago de Quero: Que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos	32
- Cantón Sevilla de Oro: Que contiene el sistema de gestión, protección, control y manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas	35
- Cantón Taisha: Sustitutiva que regula el cobro del impuesto de patente municipal.....	41

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Consejo Provincial Loja: De extinción y liquidación de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur	46
--	----

No. 003-GADMB-2016

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE BALZAR

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a*

las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, la Constitución de la república aprobada el 8 de octubre del 2008, en el Capítulo Cuarto, Régimen de competencias, establece en el Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: y en el numeral 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), vigente desde el día martes 19 de octubre del 2010 establece en su Artículo 1.- Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,

- d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el

valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Que, es necesario establecer criterios administrativos, técnicos, operativos, que permitan implementar un sistema catastral urbano y rural que se desarrolle en las áreas técnica, financiera, administrativa; cuyo sustento legal genere su aplicación y mantenimiento;

Que, debido al crecimiento y desarrollo territorial del suelo urbano del cantón Balzar, es necesario elaborar y desarrollar un sistema catastral de la propiedad inmobiliaria actualizada, objetivo, técnico, moderno, ágil, justo y equitativo, a objeto de cumplir funciones y finalidades que la ley determina a la Administración Municipal.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

Expira:

La presente ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS, LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2016-2017 DEL CANTÓN BALZAR

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN,
DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION.- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01. Identificación del predio:
02. Tenencia del predio:
03. Descripción física del terreno:
04. Infraestructura y servicios:
05. Uso de suelo del predio:
06. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del Cantón Balzar se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Balzar

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- EMISION, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el

dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- ESTIMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Artículo 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 24.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Artículo 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- 3.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición

previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón) Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR m ² DE TERRENO BIENIO 2016-2017 AREA URBANA DEL CANTON BALZAR					
Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. inf.	Valor m ²	N° Mz.
1	10,00	112,00	7,23	40,00	
2	7,13	90,00	6,08	30,00	
3	5,96	110,00	5,05	25,00	
4	4,78	55,00	3,66	15,00	
5	3,60	49,00	2,42	5,00	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana**, el valor individual

será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1 RELACION FRENTA/ FONDO	1.0 a .94
1.2 FORMA	1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1 CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2 TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1 INFRAESTRUCTURA BASICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	1.0 a .88
3.2 VIAS ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA	COEFICIENTE 1.0 a .88
3.3 INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS ACERAS BORDILLOS TELEFONO RECOLECCION DE BASURA ASEO DE CALLES	1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con

las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su en su estado real al momento de la valuación.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de: 15.3574; y la constante P2 en el valor de: 13.6946; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de Construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34

39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	A reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0

29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA URBANA.-Luego del diagnóstico y levantamiento realizado a sectores y subsectores integrados por suelos sobre los cuales se levantan edificaciones conformadas por diversos elementos constructivos, se estableció el valor de reposición de las construcciones de acuerdo a la tipología de edificaciones para el área urbana del cantón. La valoración de la edificaciones está dado por el tipo de construcción, determinada por los componentes constructivos que la integran, por factores correctores y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones en las áreas urbanas del cantón, se aplicara la siguiente fórmula:

$$V_c = Aco \times (\text{valor x m}^2) \times F_c \times Dep$$

Donde

V_c= Valor de la construcción

Aco= Área de la construcción

Valor x m² = Valor Metro cuadrado de construcción según la tabla A, B, C, D y E que se establece en el artículo

F_{tc}= Factor total de corrección

Dep= Depreciación según la vida útil

TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN

TABLA A.- TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO O METÁLICA HASTA 2 PISOS.

TIPOLOGÍA	VALOR x m ²
ECONÓMICA	180.00
MEDIA	320.00
PRIMERA	700.00
LUJO	1350.00

TABLA B.- TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO O METÁLICA DE 3 A 4 PISOS

TIPOLOGÍA	VALOR x m ²
3 a 4 pisos	460.00

TABLA C.- TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO DE 5 A 9 PISOS

TIPOLOGÍA	VALOR x m ²
5 a 9 pisos	480.00

TABLA D.- TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE MADERA

TIPOLOGÍA	VALOR x m ²
RUSTICA	25.00
MIXTA	50.00

TABLA E.- TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE GALPONES

TIPO	VALOR m ²
COBERTIZO	120,00
SILOS	130,00
GALPÓN ABIERTO	100,00
GALPÓN CERRADO	115,00
GALPÓN LIVIANO	140,00
GALPÓN PESADO	160,00
CISTERNA	200,00
CERRAMIENTO:	
-MALLA	10,00
-ALAMBRADO / PÚAS (madera)	5,00
-MAMPOSTERÍA	38,00
-HORMIGÓN ARMADO	50,00
TENDAL(H. Simple)	10,50
PATIO (H Armado)	13,00

Los valores de tipología constructiva certifica la Dirección de obras públicas

FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES.- Para la valoración individual de las construcciones, se consideran los siguientes factores de corrección:

Factor de corrección de los componentes constructivos en las tipologías. (Fcc)

Se establece un factor para corregir el valor por metro cuadrado de la tipología en relación a sus componentes constructivos de la siguiente forma:

Bajo 0.90

Medio 1

Alto 1.10

Factor de uso (Fus)

De acuerdo al uso predominante de la construcción para el cual haya sido diseñada o reacondicionada, se aplicara los siguientes factores:

TABLA

USO CONSTRUCTIVO		
Código	Uso	Factor
1	VIVIENDA	1
2	COMERCIO	1.10
3	TURISMO Y RECREACIÓN	1.10
4	HOTELES ECONÓMICOS	1.10
5	HOTELES LUJO	1.15
6	CENTRO COMERCIAL	1.20
7	INDUSTRIA PEQUEÑA	1.10
8	INDUSTRIA MEDIANA	1.20
9	INDUSTRIA GRANDE	1.30
10	SALUD PUBLICA	1
11	SALUD PRIVADA	1.10
12	EDUCACIONAL PUBLICO	1
13	EDUCACIONAL PRIVADO	1.10
14	MILITAR	1
15	RELIGIOSO	1
16	DEPORTIVO PUBLICO	1
17	DEPORTIVO PRIVADO	1.10
	Equipos / áreas especiales existentes	Factor
	CISTERNAS	1.2
	ASCENSOR / MONTACARGA	1.1
	RESERVORIO	1.2
	CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO	1.1
	SISTEMAS DE TRANSMISIÓN	1.1
	TERRAZA HASTA 20 M	1
	TERRAZA CUBIERTA	1.1
	OTROS:	1

Factor de conservación (Fco).- Se determinara la condición de las edificaciones de manera porcentual de acuerdo al estado o conservación de las edificaciones. Para lo cual se considera lo siguiente:

Bueno.- Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezca de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del inmueble.

Regular.- Cuando existen indicios de que se presente un relativo grado de deterioro en los acabados e instalaciones.

Malo.- Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable.

Se aplicará el siguiente coeficiente:

Bueno 1.10

Regular 1.00

Malo 0.90

Factor Total de Corrección (Ftc)

El factor total de corrección no podrá ser menor a 0.80 ni mayor a 1.20.

$$Ftc = Fcc * Fus * Fco$$

Donde:

Ftc = Coeficiente resultante del factor total de corrección

Fcc = Coeficiente resultante de aplicar el factor de corrección de componentes

Constructivos

Fus = Coeficiente resultante del factor del uso de las edificaciones

Fco = Coeficiente resultante del factor de conservación de la edificación

Depreciación.

Se considerará una depreciación del 1% en el caso de las construcciones con estructuras de Hormigón Armado y del 2% anual para otro tipo de edificaciones. En ningún caso, el valor residual de las construcciones será inferior al 50% del avalúo que corresponda para las construcciones nuevas.”

Artículo 27.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización** y otras leyes.

Artículo 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 29.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 30.- AVALUÓ DE EDIFICACIONES NO TERMINADAS.- A los predios o edificaciones declaradas no terminadas, la valoración se aplicará a lo construido sobre el solar. Para fines de aplicación no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación de la edificación no concluida. Cuando sobre un lote se levanta una edificación que tenga como avance de obra la cimentación y columnas se considerará en construcción, con avance de obra en 10% Si consta con cimentación estructura incluida losa de cubierta, 30% si la edificación cuenta además estructura, paredes y cubierta. Si la edificación consta con cimentación, estructura y paredes se considerará con avance de obra 60% en construcción. Si además cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones sanitarias, faltándole la obra muerta (enlucido, empaste, puertas, ventanas); se considerará en construcción con avance de obra en 80%.

Cuando sobre la losa de hormigón armado exista una construcción que ocupe menos del 50% del área total de losa, no se considerará como un piso más, y su área de construcción constatará en la ficha predial como área sobre losa. Si el área construida sobre losa ocupa el 50% o más del área total de la losa, se considera que existe un piso más, su área constará incluida en “área construida sobre losa”. Los porcentajes de avance de obra serán determinados con igual planteamiento de aplicación que para las edificaciones en construcción levantadas directamente sobre el suelo, sin considerarse como un piso más. A continuación se presenta la forma de aplicación porcentual a edificaciones en construcción sobre el suelo y sobre losas de hormigón armado:

Componentes de edificaciones en construcción	Porcentaje avance de obra %
Levantamiento de tierra, excavación,	0
Cimentación no concluida (Riostras columnas)	10%
Estructura-Paredes	30%
Estructura, paredes, cubierta	60%
Estructura, paredes, cubierta, tumbado (faltando sólo obra muerta: pintura-Puertas-Ventanas	80%

Artículo 31.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación irá a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal i del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

ARTÍCULO 32.- VALORACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL.- Las edificaciones serán valuadas en función del área de propiedad privada de cada condominio, al que se añadirán los valores de las áreas comunales construidas y del terreno, en función de las alícuotas respectivas.

ARTÍCULO 33.- AVALÚO TOTAL DEL PREDIO URBANO.- El avalúo del predio urbano será igual a la sumatoria del avalúo del lote y del avalúo de las construcciones que se hayan edificado sobre él.

ARTÍCULO 34.- CASOS ESPECIALES.- En casos especiales, se aplicarán los siguientes factores de variación del precio de la propiedad inmueble:

ARTÍCULO 35.- PREDIOS HISTÓRICOS Y CULTURALES.- En los casos de los predios declarados históricos-culturales-artísticos o que consten en los planes especiales de protección y de acuerdo a su cargo de protección aprobadas por concejo cantonal de Balzar, para la valoración de terreno y construcción se aplicará uno de los siguientes factores:

Del 0.70 para protección total, cuando la intervención es de conservación de la edificación sobre la base de trabajos de restauración o consolidación de los elementos

Del 0.80 para protección parcial, cuando la intervención es para cambio de uso o redistribución de los ambientes.

Artículo 36.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.70 ‰ (CERO PUNTO SETENTA POR MIL), calculado sobre el valor imponible.

Artículo 37.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción

por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 38.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 39.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

- a.- Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b.- Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 40.- ZONAS AGRÍCOLAS.- En los solares o lotes cuyo destino se agrícola y que se encuentra dentro de los límites urbanos se aplicará un factor de 0.60 a 0.80; 20% menos en caso de estar cultivada y 20% menos en caso de macro lote; considerándose macro lote áreas superiores a los 1.500m².

ARTICULO 41.- VALORACION DE LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previsto en el art. 516 de la COOTAD; con este propósito, el consejo respectivo aprobará, mediante ordenanza el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno no por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para efecto del cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimientos de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

ARTÍCULO 42.- NOTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- Una vez concluido el proceso de avalúo general de los predios, el Director Financiero, en documento suscrito mediante firma digital o facsimilar, notificará por la prensa a los propietarios haciéndole conocer que se terminó el proceso de avalúo de los inmuebles del cantón y se acerquen al Departamento de Avalúos y Catastros a obtener su respectivo avalúo de su inmueble.

Este avalúo obtenido en el proceso de evaluación registrará para el bienio 2016-2017.

ARTÍCULO 43.- RECLAMOS.- En caso de Reclamos sobre los avalúos se estará a lo establecido en los artículos 392,393 y 394 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De no haberse señalado casillero Judicial, el contribuyente deberá acercarse al GAD Municipal donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8, del Código Tributario.

ARTÍCULO 44.- DEL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL O BASE DE DATOS.- Es referente a la aplicación de información que modifica la base de datos catastrales de predios urbanos.

El Departamento de Avalúos y Catastros realizará la actualización y mantenimiento de la información catastral, en base a solicitud presentada por el propietario o representante legal o en el instante que se considere conveniente, aplicará:

a. **Inclusión, reinclusión.-** El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez.

La reinclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro y sistema catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

b. **Fusión, fraccionamiento, división:** Del solar o lote, de la edificación declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

c. **Transferencia de dominio.**

d. **Rectificación por error en:** Código catastral, nombre de propietario, posesionario, razón social, representante legal, designación de calle, número de cédula de ciudadanía, barrio, ciudadela, cooperativa, lotización, medidas de frente y fondo, linderos y mensuras, estado y uso del predio, áreas de lote y edificación, número de pisos, componentes contractivos de la edificación, uso de la edificación, categoría de predio, etc.

ARTÍCULO 45.- EL REGISTRO ESPECIAL.- Es resultante de la composición planimetría de los actos de relevamiento solares o lotes, mediante el vuelco de los estados de los solares que se constituyan. La cartografía de apoyo será la realizada por relevamientos geodésicos, topográficos, fotogramétricos y/o sensores remotos.

El Registro Gráfico se actualizará permanentemente y se editará periódicamente. De cada edición se archivarán los ejemplares que se estimen necesarios certificados por Funcionario responsable como constancia del estado del solar registrado a la fecha de publicación.

ARTÍCULO 46.- CONSOLIDACIÓN INFORMACIÓN.- El Departamento de Planeamiento Urbano, una vez aprobados los planos de mensura y/o modificación del estado del solar, deberá remitir al Departamento de Avalúos

y Catastros la documentación pertinente, que contendrá como mínimo los siguientes antecedentes: fecha y número de ingreso al Registro, característica del plano, fecha y número del informe registral utilizado y nomenclatura catastral de cada nuevo inmueble resultante.

ARTÍCULO 47.- SISTEMA CATASTRAL.- La información catastral que consta en la base de datos está dada por los datos de la propiedad inmobiliaria urbana, los registros espaciales (cartográficos), el software de catastro urbano; así como su actualización y mantenimiento conformarán el sistema catastral urbano del Cantón Balzar, que deberá ser controlado, mantenido y realizado mediante medios electrónicos, de manera que permita la tabulación de información catastral y sea de utilidad para áreas técnicas afines, garantice la recuperación de la información catastral, ya sea realizando consultas de los datos alfanuméricos o a los datos espaciales, esta información servirá de base para la planificación y el ordenamiento territorial urbano.

Se establecerá el sistema integrado de catastro para la administración de los datos alfanuméricos y de un sistema de información geográfico para la administración de los datos espaciales. La información catastral tomada campo (Barrido Predial) consta en la ficha predial urbana, la digitalización de la cartografía urbana y la conformación de la base de datos espacial, integradas en un todo forman parte del sistema catastral automatizado de esta municipalidad.

ARTÍCULO 48.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.- Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través del Departamento de Avalúos y Catastros Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Balzar, para que conste el cambio realizado en el registro catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio en Registro de la Propiedad.

En el caso de que un predio o edificación haya sido dado bajo el régimen de propiedad horizontal, fusión, urbanización, subdivisión, debidamente aprobado por la Municipalidad, estos deberán registrarse su inscripción en el Registro de la Propiedad y en el Departamento de Avalúos y Catastro.

Para los condominios (propiedad horizontal), cada propietario está obligado al pago de sus correspondientes alcúotas, el promotor es el responsable del pago del tributo correspondiente a las alcúotas, cuya transferencia de dominio no se ha producido.

ARTÍCULO 49.- OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS Y DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- Los Notarios para autorizar, y el Registrador de la Propiedad para realizar e inscribir una escritura, será con la presentación del documento municipal numerado en el que conste la resolución de autorización del I. Concejo Cantonal concedida para la declaratoria de propiedad horizontal.

Para los casos de aprobación de lotización, urbanizaciones, división, fusión de solares o lotes; se deberá contar con la autorización de venta de lotes o solares así como el plano debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, Se presentará certificado emitido por la Dirección Financiera de no tener obligaciones de pago con el organismo seccional. Certificado de Catastro emitido por el Departamento de Avalúos y Catastro.

Los Notarios de cualquier cantón y Registrador de la Propiedad del Cantón Balzar, remitirán obligatoriamente al Departamento de Avalúos y Catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en formularios que elaboraran para el efecto y en formato digital mediante una hoja de cálculo, el detalle de las escrituras públicas, protocolizaciones y de las inscripciones que realicen sobre el dominio de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón, confeccionados en el mes anterior al que se informa; cuyo detalle deberá contener:

Nombre de los contratantes

Objeto del contrato

Nombre, ordinal del Notario, cantón al que pertenece y nombre del funcionario que autorizo el contrato de ser el caso

Descripción, áreas de solar y construcción del bien inmueble materia del contrato

Gravámenes que sobre el bien inmueble urbano se constituyan, nombre del acreedor y deudor, de haberlo.

Fecha de inscripción del título de dominio o contrato en el Registro de la Propiedad del Cantón Balzar

ARTÍCULO 50.- DE LAS SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.- De acuerdo al artículo 525 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las siguientes sanciones serán impuestas por el Director Financiero a solicitud del Jefe de Avalúos y Catastros o por comprobarse el hecho generador:

Los Evaluadores que por negligencia u otra causa dejaren de evaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa equivalente al veinticinco por ciento y hasta el ciento veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica unificada del trabajador privado en general. Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 51.- DE LAS SANCIONES A LOS NOTARIOS Y REGISTRADOR PROPIEDAD.- De acuerdo al artículo 526 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y solicitud del Jefe de Avalúos y Catastros, se imponga multas equivalentes desde el 25% hasta el 250 % la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Las siguientes sanciones serán impuestas por el Director Financiero a solicitud del Jefe de Avalúos y Catastro o por comprobarse el hecho generador de la sanción:

Los registradores de la propiedad que hubieren efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, falta de cumplimiento de las obligaciones del artículo 20 de la presente ordenanza, incurrirán en sanción de multa equivalente al cinco por ciento y hasta el ciento veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, sin perjuicio del cobro del impuesto; y, los empleados y funcionarios que no presentaren o suministraren los informes de que trata el artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), serán castigados con multa equivalente al 12,5% y hasta el 250% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Artículo 52.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 53.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO

a) **LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES** Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad,

tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del TítuloII de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: “Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 54.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 55.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

- 1.- El impuesto a la propiedad rural
- 2.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 56.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 57.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Artículo 58.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la quinta, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

Para la valoración individual de los solares o lotes existentes se aplicará el valor del suelo expresado en el plano y al mismo se aplicará factores de aumento o reducción de acuerdo a factores geográficos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios de acuerdo al artículo 495 del COOTAD

“Factores para el avalúo de la Propiedad Urbana: “Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano de valor

de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor de terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicio así como los factores para la valoración de las edificaciones”.

La siguiente tabla representa el valor del metro cuadrado por sectores del área urbana:

Sectores	Valor del mt2
Sector 1	40
Sector 2	30
Sector 3	25
Sector 4	15
Sector 5	5

Factores Geométricos Estos factores están en relación con las características del lote definido como tipo en cada uno de los subsectores:

Sectores	Longitud de frente del lote tipo	Longitud de fondo del lote tipo	Mt2
Sector 1	10	20	200
Sector 2	10	20	200
Sector 3	10	20	200
Sector 4	10	20	200
Sector 4	10	20	200
Sector 5	7	14	98

Factor de Longitud de Frente (Flf)

Para aplicar el factor de reducción o aumento del lote a evaluarse en relación a la longitud de su frente en comparación con la longitud del frente del lote tipo se aplicará la siguiente fórmula:

$$Flf = (Lfa/Lft) 0.25$$

Donde:

Flf = Factor de longitud de frente

Lfa = Longitud del frente del lote a avaluar

Lft = Longitud del Frente del lote tipo

Se aplicara los siguientes límites a este factor:

Cuando la longitud del frente del lote a avaluar sea menor de la mitad de la longitud del frente del lote tipo se aplicará directamente el factor 0.84.

Cuando la longitud del frente del lote a avaluar sea mayor al doble de la longitud del frente del lote tipo se aplicará automáticamente el factor 1.19.

Factor fondo excesivo (Ffe)

Para aplicar el factor de reducción o aumento del lote a evaluarse en relación a la longitud del fondo del lote tipo en comparación con la longitud del fondo a evaluarse se aplicará la siguiente fórmula:

$$Ffe = (Lfot/Lfoa) 0.5$$

Dónde:

Ffe = Factor Fondo excesivo

Lfot = Longitud del fondo del Lote Tipo

Lfoa = Longitud del fondo del lote avaluar

Se aplicara los siguientes límites a este factor:

El factor máximo de variación por fondo será de 1.20 y el mínimo será de 0.80.

En el caso de los lotes irregulares en su forma y lindero, la longitud del fondo ficticio o equivalente se calculará con la siguiente fórmula:

$$Lfe = Ala/Fla$$

Donde:

Lfe = Longitud de fondo equivalente o ficticio

Ala = Área del lote a valuar

Fla = Frente del lote a valuar

Con el dato de la longitud del fondo equivalente, se procederá a calcular el factor fondo, según la expresión contemplada en este numeral.

Factor tamaño (Fta)

La variación por efectos del tamaño del lote, se calculará con la siguiente formula:

$$Fta = 0.3 \times Alt + 0.70 \text{ Ordenanza GADMB \# 17-2015}$$

ALA

Donde:

Fta = Factor Tamaño

Alt = Área lote tipo

Ala = Área del lote avaluar

El factor máximo de variación será de 1.20 y factor mínimo de variación es 0.80

Factor esquina (Fe)

Para el lote a valuar que cuenta con:

Dos frentes 1.05

Tres frentes 1.10

Cuatro frentes 1.15

Factores Topográficos

Debido a las condiciones topográficas del cantón Balzar que es regular el factor será de 1

Factor de presencia de servicios básicos

(Alcantarillado, agua potable, alumbrado y recolección de basura)

Presencia de los:

Cuatro servicios básicos 1.00

Tres de los cuatro servicios básicos 0.95

Dos de los cuatro servicios básicos 0.90

Uno de los cuatro servicios básicos 0.85

Ningún servicio básico 0.80

Factor de accesibilidad al lote (Fac)

Para el Lote a valuarse en donde su accesibilidad sea da por:

Calle principal 1.05

Calle secundaria 1.00

Carretera 0.95

Otras 0.90

Factor de material de calzada (Fmc)

Para el material utilizado en la calzada:

Hormigón/Asfalto 1.05

Pavimento/Adoquín 1.00

Lastre 0.95

Tierra 0.90

Factor total mínimo y máximo a utilizarse (Ftr)

El factor total de variación no podrá ser menor a 0.80 ni mayor a 1.20.

$$Ftr = Flf * Ffe * Fta * Fe * Fsb * Fac * Fmc$$

Donde:

Ftr = Coeficiente total de afectación de los factores de aumento o reducción Ordenanza

Flf = Coeficiente resultante de aplicar el factor de longitud de frente

Ffe = Coeficiente resultante de aplicar el factor de fondo excesivo

Fta = Coeficiente resultante de aplicar el factor de área o tamaño

Fe = Coeficiente resultante de aplicar el factor de esquina

Fsb = Coeficiente resultante de aplicar el factor de servicios básicos

Fac = Coeficiente resultante de aplicar el factor de accesibilidad

Fmc = Coeficiente resultante de aplicar el factor de material de calzada

En consecuencia el avalúo del solar o lote resultará de la aplicación de la siguiente expresión matemática:

$$Avl == Voa \times Ala \times Ftr$$

Donde:

Avl = Avalúo del lote

Voa = Valor por metro cuadrado de cada uno de los subsectores

Ala = Área en metros cuadrados del lote a valuarse

Ftr = Coeficiente total de afectación de los factores de aumento o reducción

Si excepcionalmente, un lote estuviera en dos o más subsectores, para efecto del avalúo se considera la totalidad que se encuentre en el subsector en donde se ubica la mayor superficie del lote.

Para la sustentación de cobro de los valores aplicados en la presente ordenanza se tomara en consideración los valores aprobados en la presente ordenanza en el Artículo 58 de la presente ordenanza en los 5 sectores de Usos de Suelo Local, para los Terrenos en los sectores Urbano y Rural; y la Tablas de Valores de la construcción descritas en las Tabla: A, B, C, D y E, los mismos que están en vigencia en aplicación al Bienio 2016-2017 el mismo que estará en vigencia del 03 Enero al 31 de Diciembre del 2017.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbanos en el bienio 2016-2017.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Tnlga. Patricia Macías Salas, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

RAZÓN : Mónica Meregildo Giler, Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Balzar. **CERTIFICA:** que la “**ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS, LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2016-2017 DEL CANTÓN BALZAR**”; fue discutida y aprobada en las sesiones del Concejo celebradas el veintisiete de enero y veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, en primer y segundo debate, respectivamente; el mismo que ha sido elevado a conocimiento de la señora Alcaldesa Tnlga. Patricia Macías Salas; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Balzar, 30 diciembre de 2016.

f.) Ab. Mónica Meregildo Giler, Secretaria General, Concejo Municipal del Balzar.

TNLGA. PATRICIA MACÍAS SALAS, ALCALDESA DEL CANTÓN BALZAR.-

De conformidad con lo que dispone en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado artículo y por guardar armonía con la Constitución y la ley, **SANCIONO** expresamente su contenido y dispongo su promulgación y publicación la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución.-

Balzar, 30 diciembre de 2016.

f.) Tnlga. Patricia Macías Salas, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS, LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2016-2017 DEL CANTÓN BALZAR**”. La Alcaldesa del Cantón Balzar, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mónica Meregildo Giler, Secretaria General, Concejo Municipal del Balzar.

Publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALZAR.- Fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Mónica Meregildo G., Secretaria Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOGROÑO

Considerando:

El Art. 53 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

El COOTAD en su artículo 54 literal f) establece: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Los artículos 57 literal a) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga al concejo municipal la facultad normativa y dentro de las atribuciones de los concejales el presentar proyectos de ordenanzas en el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado.

Que los Art. 378 y 379 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la potestad de ejecución y medios de ejecución forzosa.

Que, el Art.- 61 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento, Regulación de la Remuneración y Honorarios de los Concejales del Concejo Municipal del Cantón Logroño, respecto a la Iniciativa Legislativa establece: El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Sindica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas y/o privadas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los Proyectos de Ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán las exposiciones de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Que, el día 15 de diciembre del 2014 fue sancionada por la máxima autoridad la Ordenanza que Regula la Limpieza, Ornato de Vías Urbanas, Veredas, parte frontal de Lotes, Viviendas y la Construcción de Cerramientos y Cercas del Cantón Logroño.

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA, ORNATO DE VIAS URBANAS, VEREDAS, LOTES NO EDIFICADOS, VIVIENDAS Y LA CONSTRUCCION DE CERRAMIENTOS Y CERCAS DEL CANTÓN LOGROÑO.

TITULO I

CAPITULO I

Art. 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula lo referente a la limpieza y ornato de las vías Urbanas, veredas, parte frontal de lotes, viviendas y la construcción de cerramientos y cercas dentro de la zona urbana del cantón Logroño, para lo cual se dota de este instrumento legal que permita mantener en estos espacios, las condiciones óptimas dentro del punto de vista ornamental, sanitario e higiénico y de limpieza de vegetación y maleza.

Art. 2.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.- Las obligaciones de limpieza, mantenimiento, cerramiento y ornato previstas en esta Ordenanza recaerán sobre todos los titulares del dominio y poseionarios dentro de la zona urbana del Cantón Logroño.

ART. 3.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.- Los propietarios o poseionarios de lotes, terrenos, viviendas y construcciones, están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de salubridad, limpieza y ornato público hasta la mitad de las avenidas, calles, vías, carreteras y caminos.

En el caso de construcciones el propietario, previo la obtención del permiso de construcción, uso y ocupación del suelo otorgado por la Jefatura de planificación Municipal, tiene la obligación de colocar todo el material dentro de los predios en un plazo de 48 horas.

En caso de incumplimiento aplicara la multa que establezca la presente ordenanza.

ART. 4.- DEL CONTROL MUNICIPAL.- La Comisaría y/o la Policía Municipal ejercerán la inspección de los terrenos, veredas, vías, viviendas y las construcciones para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ART. 5.- OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA.- Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los terrenos, lotes, construcciones o viviendas; el propietario está obligado a efectuar la limpieza, mantenimiento de los terrenos, lotes, veredas, construcciones y viviendas deberán estar permanentemente limpios desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación que afecten el tránsito de la ciudadanía, y el ornato de la ciudad, sin presencia de materiales de construcción.

ART. 6.- PROHIBICIÓN DE ARROJAR BASURA, RESIDUOS Y DESPERDICIOS.- Está terminantemente prohibido arrojar en los terrenos, vías urbanas, lotes, y/o sitios y veredas: Basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

TITULO II

CAPITULO II

ART. 7.- OBLIGACIÓN DE CONSTRUIR CERRAMIENTOS.- Con el objeto de impedir en los terrenos, lotes y/o sitios, el depósito de basuras, mobiliario, materiales de construcción y desperdicios en general, y en caso de que los mismos no cuenten con cerramiento establece la obligación de proceder con la construcción de cerramientos provisionales (mallas, vegetales, madera y otros) que ayuden a mejorar la calidad estética de los mismos, en un término de 60 días posteriores a la correspondiente notificación por parte de! comisario y/o policía municipal al propietario del predio o quien lo habite o administre.

ART. 8.- DE LA RECONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS.- Será igualmente obligación del propietario efectuar la renovación o reconstrucción de un cerramiento cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición, deterioro o destrucción total o parcial.

ART. 9.- CARACTERISTICAS DEL CERRAMIENTO: Para que un solar se considere con cerramiento, se requiere que reúna las siguientes características:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fábrica o fachadas según el trazado.
- b) Deberá sujetarse el Capítulo IV del Artículo 40 y 44 del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad.
- c) Las características que deban reunir los materiales y/o plantas empleadas en la Construcción del cerramiento serán tales que garanticen su estabilidad y la seguridad ciudadana conservando el ornato de la ciudad.

ART. 10.- CERRAMIENTO EN ÁREAS URBANAS.

Para ejecución de los respectivos cerramientos se deberá contar con la autorización de líneas de fábrica, permiso de construcción, certificado de no adeudar al Municipio, escritura y/o documento que justifique el dominio.

TITULO III**CAPITULO III**

ART. 11.- OBLIGACIÓN DE ORNATO.- Los propietarios de construcciones, viviendas, y cerramientos, están obligados a mantenerlos en condiciones de ornato, seguridad y salubridad que garanticen su adecuado uso, funcionamiento y armonía estética.

ART. 12.- APLICACIÓN DE NORMAS.- Las normas de procedimiento establecidas en la presente ordenanza son aplicables tanto al caso de limpieza de veredas, parte frontal de lotes no edificados, terrenos, y viviendas y sus respectivos cerramientos.

TITULO IV**CAPÍTULO IV****DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

ART. 13.- INFRACCIONES.- Se consideran infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que constituyan delito y/o contravenciones, las siguientes:

Infracciones Leves:

1. El no pintar, limpiar ni dar mantenimiento a la estética de los domicilios, paredes, letreros comerciales, cerramientos de viviendas, etc.
2. El no cortar las ramas de los árboles que crezcan por sobre veredas, y líneas de fábrica y hacia la vía pública.
3. La no limpieza de la basura del predio, veredas y hasta la mitad de la calle de manera permanente.

Infracciones graves:

1. La no limpieza de la maleza del predio, veredas y hasta la mitad de la calle de manera permanente.
2. La no construcción de cerramientos en lotes, terrenos y sitios inhabitados.
3. El acumular materiales de construcción en las veredas y calles.
4. El no mantener acondicionado y permitir la dispersión de materiales de construcción, basura y otros materiales que afecten el bienestar, la salud, y la seguridad de las personas.
5. La inobservancia de los términos de la aprobación del permiso de construcciones y/u ocupación de la vía pública y la presente ordenanza.
6. Construir sin haber obtenido permiso de construcción y uso de ocupación de suelo.
7. Botar las basuras en los barrancos y lugares no autorizados por el GAD Municipal.

ART. 14. -SANCIONES.- Para las infracciones tipificadas como leves se aplicara una sanción correspondiente al 15% de la remuneración básica unificada del trabajador en general. En caso de reincidencia en una falta leve se aplicará el doble de la sanción tipificada.

Para el caso de las infracciones graves se aplicará una sanción correspondiente a una remuneración básica unificada del trabajador en general, en caso de reincidencia se aplicará una remuneración básica, más el 20% de recargo.

En el caso de las notificaciones que hayan sido realizadas por medio de la prensa, el propietario o posesionario del predio, deberá también realizar el pago de los gastos que se ocasionaren por dicha publicación.

ART. 15.- NOTIFICACIONES.- en el caso de los predios en los cuales no se pueda notificar en persona al propietario o posesionario, por desconocer su domicilio, se le notificará mediante tres publicaciones continuas en un medio de prensa local o a través de un medio de circulación provincial.

ART. 16.- COMPETENCIA.- Es competente para conocer las infracciones a esta Ordenanza y establecer las sanciones correspondientes, el Comisario Municipal, quien actuará con fundamento en los informes elevados por la Policía Municipal.

ART. 17.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.- Una vez puesto en conocimiento del Comisario Municipal del cometimiento de una infracción tipificada en la presente ordenanza, notificará al interesado concediéndole el plazo de tres días para que proceda a ejecutar el trabajo requerido; de persistir el incumplimiento, el Comisario procederá de acuerdo a lo que dispone el artículo 401 del COOTAD, sin perjuicio de las acciones legales civiles o penales a que hubiere lugar.

Una vez realizado el procedimiento administrativo sancionador, de verificarse el incumplimiento del administrado, el Comisario Municipal y la Dirección de Obras Publicas ejecutarán los trabajos, debiendo recargarse los costos de hora máquina y personal utilizado a cargo de la persona sancionada.

ART. 18.- COBRO DE GASTOS.- Los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución de las obras, trabajos u operaciones de limpieza de solares o de ornato de construcciones, será a cargo del propietario del bien, cuyo cobro se realizara en la tesorería Municipal; y de ser necesario será exigible por la vía coactiva.

ART. 19.- DEL CATASTRO.- Con la finalidad de contar con la identificación de los propietarios o posesionarios de los predios, para la aplicación de la presente ordenanza es obligación del técnico de avalúos y catastros de la Municipalidad conferir el catastro actualizado del cantón Logroño, cada vez que el Comisario Municipal así lo amerite.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se otorga el plazo de cuarenta y cinco días calendarios (45 días) a partir de la aprobación de esta Ordenanza, para que a todas aquellas personas propietarias de los predios existentes en el Cantón Logroño, que se encuentren categorizados como terrenos sin construir; con construcción paralizada o en estado de abandono, construyan cerramientos y/o limpien la maleza hasta la mitad de la calle.

SEGUNDA.- La Comisaria Municipal, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, realizará la difusión de la presente ordenanza, inmediatamente después de aprobado por el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y las demás leyes pertinentes.

SEGUNDA.- DEROGATORIAS Y VIGENCIA.- Se derogan expresamente todos los preceptos, que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, que además, por su naturaleza especial, prevalecerá sobre cualquier otra disposición de igual jerarquía.

TERCERA.-**DISPOSICIÓN FINAL.**

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Logroño, a los 26 días del mes de Abril del 2016.

f.) Sr. Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del Cantón Logroño.

f.) Ab. Verónica Rea Coronel, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA, ORNATO DE VIAS URBANAS, VEREDAS, LOTES NO EDIFICADOS, VIVIENDAS Y LA CONSTRUCCION DE CERRAMIENTOS Y CERCAS DEL CANTÓN LOGROÑO.”**, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones de concejo, de conformidad con el Art. 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante dos sesiones Ordinarias, la primera en fecha 21 de Abril del 2016 y la segunda en fecha 26 de Abril del 2016.

Logroño, 28 de Abril del 2016.

f.) Ab. Verónica Rea Coronel, Secretaria del Concejo.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO.- en el cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, a los 28 días del mes de abril del 2016, a las 15 Horas en uso de las facultades que confiere el Art. 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralizada, habiéndose observado el trámite legal, de conformidad a la Constitución y demás leyes de la República, sanciono favorablemente **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA, ORNATO DE VIAS URBANAS, VEREDAS, LOTES NO EDIFICADOS, VIVIENDAS Y LA CONSTRUCCION DE CERRAMIENTOS Y CERCAS DEL CANTÓN LOGROÑO.”**

Logroño, 28 de Abril del 2016.

f.) Sr. Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del Cantón Logroño.

f.) Ab. Verónica Rea Coronel, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmo la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA, ORNATO DE VIAS URBANAS, VEREDAS, LOTES NO EDIFICADOS, VIVIENDAS Y LA CONSTRUCCION DE CERRAMIENTOS Y CERCAS DEL CANTÓN LOGROÑO”**, el Señor Nurinkias Mashiant Jintiaich Rosendo, Alcalde del GAD Municipal del cantón Logroño, el 28 de Abril del 2016. **CERTIFICO.**

f.) Ab. Verónica Rea Coronel, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *“Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.”*

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m)

del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, en el Registro Oficial N° 870 – Suplemento, de fecha miércoles 26 de octubre de 2016 se encuentra publicada la ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Logroño.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LOGROÑO.**

Título Único–Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón.

Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo,

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa

nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 6.- Gestión de Riesgos.- La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón, producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo-beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- Coordinación y articulación.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Municipio del Cantón Logroño.

Además la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911.

Art. 8.- Sistema de Gestión de Riesgos.- Créase el sistema de gestión de riesgos en el Cantón Logroño que estará conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Municipal, las personas humanas, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.- El Sistema de gestión de riesgos en el Cantón se estructura de la siguiente manera:

- a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos;
- b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el plan integral de gestión de Riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos;
- e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y Logísticas, conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,
- g) Que el Alcalde o Alcaldesa solicite al Presidente de la República la declaratoria de estado de excepción, en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.- Es un espacio de coordinación, presidido por el Alcalde o Alcaldesa y las Comisiones Técnicas Municipales.

Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.- Son funciones del COE cantonal, las siguientes:

- a) Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;
- b) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón y que pueda provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social o económica;
- c) Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
- d) Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;
- e) Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;

- f) Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;
- g) Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;
- h) Planificar las estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo; y,
- i) Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

Art. 13.- Comisiones Técnicas.- El concejo municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza vigente para su organización y funcionamiento, a las que serán invitadas para que las integren, los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

- a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.
- b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
- c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.
- d) Coordinar con el organismo rector de riesgos el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón.

Art. 14.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.- El Gobierno Municipal constituirá la Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, encargada de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

- 1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
- 2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
- 3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
- 4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
- 5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
- 6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
- 7. Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- 8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
- 9. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.
- 10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejo de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
- 11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
- 12. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE
PREVENCIÓN. PROTECCIÓN. SOCORRO Y
EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 15.- Constitución.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de incendios se constituye como unidad del Gobierno Municipal, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de Logroño y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

Art. 16.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

Art. 17.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Sección I

Funciones del Gobierno Municipal y Cuerpo de
Bomberos

Art. 18.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del Territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 20.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.

4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
 5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
 6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
 7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
 8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
 9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
 10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- Art. 21.- Gestión local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las siguientes actividades de gestión:
1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
 2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
 3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
 4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
 5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
 6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
 7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
 8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
 9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
 10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
 11. Combatir incendios forestales.
 12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
 13. Combatir incendios vehiculares.
 14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)
 15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
 16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
 17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
 18. Atender derrames de materiales peligrosos.
 19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
 20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes,
 21. Apoyar rescates en inundaciones.
 22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
 23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
 24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
 25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
 26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
 27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.

28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 22.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

1. Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
2. Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
3. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presente en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
4. Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
5. Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
6. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
7. Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
8. Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
9. Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
10. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza

11. Involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
12. Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
13. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

Parágrafo II

Estructura Administrativa

Art. 23.- Autonomía Administrativa.- El Cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del gobierno municipal. Sus rentas podrán ser administradas por delegación por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal, dependiendo del modelo de gestión aprobado, con cuentas y registros separados, siempre que por razones económicas y técnicas se considere más conveniente a los intereses institucionales.

Art. 24.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Operativo.

Art. 25.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma:

- a) El alcalde o su delegado que será un concejal o concejala del cantón, quien lo presidirá;
- b) El director, jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;
- c) El Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- d) El Jefe de Brigada, y,
- e) Un representante masculino y una representante femenina de la ciudadanía, designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y presidentas barriales, con sus respectivos alternos que serán elegidos o elegidas para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a o a su taita el Secretario o la Secretaria General del Concejo Municipal,

Art. 26.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de

Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a
- d) consideración del concejo municipal para su aprobación;
- e) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;
- f) Aprobar la proforma Presupuestaria;
- g) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- h) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- i) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- j) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art. 27.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Vigilancia establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

Art. 28.- De la Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde y de la presente ordenanza.

Habrá un Jefe o Jefa que será funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Municipal.

Art. 29.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;
- d) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
- e) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- f) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
- g) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- h) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- i) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- j) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- k) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina,
- l) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas humanas o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,
- m) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.

Art. 30.- Nivel Operativo.-El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

1.- OFICIALES.

- a) **SUPERIORES:** El Coronel con mayor antigüedad que será el jefe del Cuerpo de Bomberos, Teniente Coronel y Mayor.
- b) **INFERIORES:** Capitán, Teniente y Subteniente.

2.- CLASES:

Suboficiales, Sargento y Cabo;

3.- TROPA:

Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.

Art. 31.- Del Jefe Operativo.- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del primer Jefe. Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna elaborada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 32.- Funciones.- El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
- c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;

- g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- h) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- i) Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores,
- j) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos

Art. 33.- Del Régimen Interno y Disciplinario.-El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

Parágrafo III

De los recursos y del presupuesto

Art. 34.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 35.- Administración de Recursos Económicos.- El Gobierno Municipal por intermedio de la Dirección Financiera, dependiendo del modelo de gestión, podrá ser responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, siempre que por considerar más conveniente a los intereses institucionales, así lo resuelva el Consejo de Administración y Disciplina. Caso contrario tendrá su propia administración, debiendo en cualquier caso, mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, la Dirección Financiera Municipal llevará los registros contables y cuentas independientes de los demás que correspondan al Gobierno Municipal.

Art. 36.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;

- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta el cuerpo de bomberos;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 37.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- El Gobierno Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

Tercera.- Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; el Gobierno Municipal adoptará el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercera.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos resolverá, si la administración de los recursos financieros, lo efectúe el órgano competente del Gobierno Municipal.

Cuarta.- De acuerdo a las tablas y fórmulas de cálculo que emitirá el cuerpo de bomberos; se establecerá el cobro por el servicio de inspección que realicen a los diferentes establecimientos, previo a la obtención del correspondiente permiso de funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, a los 12 días del mes Enero del 2017.

f.) Sr. Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del Cantón Logroño.

f.) Ab. Verónica Rea Coronel, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LOGROÑO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, en la sesión ordinaria de concejo de fecha 12 de Enero del 2017

f.) Ab. Verónica Rea Coronel, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LOGROÑO.- en el cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, a los dieciséis días del mes de Enero del 2017, a las 09:45 en uso de las facultades legales y de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LOGROÑO**, a los 16 días de Enero del 2017.

Logroño, 16 de Enero del 2017.

f.) Sr. Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del Cantón Logroño.

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LOGROÑO**, el señor Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del cantón Logroño, a los 16 días del mes de Enero del 2017.- **CERTIFICO**.

Logroño, 16 de Enero del 2017.

f.) Ab. Verónica Rea Coronel, Secretaria del Concejo.

**GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON SANTIAGO DE QUERO**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros...”.

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece: “De conformidad con lo previsto en la Constitución, los

gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.”.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, (...)”.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece: “.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos (...)”.

Que, el inciso segundo del artículo 172 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone: “Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; ...

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.”.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;(...)”.

Que, el inciso primero del artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.”

Que, en sesiones ordinarias efectuadas jueves 16 de junio y martes 5 de julio del 2016 el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero aprobó la Ordenanza Sustitutiva Municipal que Reglamenta el Cobro de Servicios Técnicos y administrativos, publicado en el Registro Oficial N° 825 de fecha 24 de agosto de 2016.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en la Constitución de la República en concordancia con literal c) de artículo 57 y artículo 7, del el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expende:

“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO”

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza será aplicable en la Jurisdicción Cantonal Santiago de Quero, como contraprestación de los servicios Técnicos, Administrativos y/o Similares que soliciten las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El Hecho generador de las Tasas por Servicios Administrativos y Técnicos, constituye la prestación de los servicios que solicitan los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos, que se crean y determinan mediante la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Santiago de Quero.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa materia de la presente Ordenanza, todas las personas naturales y/o jurídicas que demanden la prestación de los servicios señalados en el artículo 1 en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Art. 5 DETERMINACION DE TASA.- La tasa se ha determinado, tomando en consideración los costos y la complejidad del servicio que implican para la Municipalidad, la atención de los procesos y trámites administrativos, técnicos y/o similares.

Art. 6.- TARIFAS.- Se establece las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR DE LA TASA		OBSERVACION
	U.S.D	COEFICIENTE	
	SECRETARIA MUNICIPAL		
Copias certificadas de documentos en general; excepto los que hubieren sido declarados como reservados por el Concejo.	1.00 U.S.D		Por hoja o fracción de hoja
Tramite Municipal (Ingreso de documentos excepto entidades Públicas)	2.00 U.S.D		
	- DIRECCION FINANCIERA – TESORERIA - CONTABILIDAD		
Copias certificadas de títulos de Crédito	2.00 U.S.D		Por cada uno
Copias Certificadas de Especies Valoradas	2.00 U.S.D		Por cada uno
Certificado de No Adeudar	5.00 U.S.D		Incluye servicios técnico y administrativo
	PLANIFICACION -OBRAS PÚBLICAS-DESARROLLO SOCIAL- COMPRAS PÚBLICAS Y OTRAS		
Certificación en las copias de planos	3.00 U.S.D		Por cada lamina
Formulario de normas particulares (Líneas de Fabrica)	15.00 U.S.D		Incluye servicios técnico y administrativo (no incluye inspección)
Aprobación de planos de fraccionamiento		0,002	Por el avalúo de cada metro cuadrado y por el área total del terreno.
Replanteo de cerramiento colindantes a espacios públicos	40.00 U.S.D		
Autorización de permiso de Construcción de edificaciones, ampliaciones y/o reparaciones de inmuebles		0,002	Por costo de cada metro cuadrado de construcción y por el área a construirse.

Aprobaciones de las integraciones y/o unificación de lotes	20.00 U.S.D		
Inspecciones de predios en general	10.00 U.S.D		No incluye vehículo.
Certificados de avalúos, y bienes raíces	4.00 U.S.D		Incluye servicios técnico y administrativo.
Certificados de uso del suelo	10.00 U.S.D		Incluye servicios técnicos y administrativos.
Copia digital de planos	5.00 U.S.D		Por cada uno
Cambio de la responsabilidad técnica en el transcurso de la construcción	50.00 U.S.D		
Garantía de construcción		0,01	Por costo de cada metro cuadrado de construcción y por el área a construirse.
Inspecciones técnicas para rectificación de medición y avalúos		0,002	Del área a legalizarse por el avalúo catastral
Elaboración de la planilla de avance de obra y/o Consultoría		0,0025	Del valor de la planilla de la obra y/o consultoría.
Inspección y emisión actas de entrega Recepción Provisional y/ o parciales		0,0025	Del valor de la obra y/o consultoría
Inspección y emisión de actas de entrega recepción definitiva		0,005	Del valor total ejecutado de obra, adquisición del bien y/o prestación del servicio incluido los de consultoría
Tasa trabajos varios	20.00 U.S.D		
Ínfima cuantía		0,01	Del valor de la factura y/o planilla (se descontará en la liquidación de pago).
Levantamiento de Textos	Menor Cuantía	0,002	Del Presupuesto Referencial
	Cotización		
	Licitación		
	Subasta Inversa		
	Régimen Especial		
	Contratación directa - consultoría		
	Contratación mediante Lista Corta		

Art. 7.- PAGO ANTICIPADO DE LA TASA.- Los Interesados previamente al requerimiento del servicio, deberá pagar la tasa respectiva que tendrá un costo de acuerdo al trámite a efectuarse; en consecuencia, los funcionarios y empleados Municipales de las Direcciones, Dependencias, Departamentos y Oficinas involucradas, exigirán al usuario la presentación de la Especie Valorada y/o factura correspondiente al pago de la tasa municipal por la prestación de los servicios técnicos y/o administrativos, previo a la entrega del servicio o trabajo demandado.

Art. 8.- EXENCIONES.- Están exentos de la tasa de aprobación de planos, los fraccionamientos o urbanizaciones ejecutadas por instituciones públicas u aquellas que sean declaradas de interés social.

Art. 9.- SANCIONES.- Si se ejecuta el trámite de una solicitud o se realiza un servicio sin que se haya pagado la tasa respectiva, el servidor que hubiere tramitado o ejecutado el servicio, será responsable del costo que generó dicho servicio ante la Municipalidad, previo el cruce de

información entre las Unidades responsables de los procesos; y, la Unidad de Contabilidad encargada de la verificación de los ingresos, el mismo que será elevado a conocimiento de la Dirección Financiera para su recuperación.; sin perjuicio de las sanciones administrativas que provee la normativa legal.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Las especies valoradas tendrán una vigencia de un año, excepto certificados de No Adeudar que tendrá una vigencia de treinta días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Los costos por servicios administrativos establecidos en el Artículo 6 incluyen IVA.

TERCERA: “Deróguense todas las Ordenanzas, Resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza en especial **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS”**, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias efectuadas los días jueves 16 de junio y martes 5 de julio del 2016, publicado en el Registro Oficial N° 825 de fecha 24 de agosto de 2016.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santiago de Quero, a los veinte y cuatro días del mes de enero del dos mil diecisiete.

f.) Lic. José Morales J., Alcalde del Gobierno A Municipal Cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario de Concejo.

CERTIFICO.- Que, **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO”**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días martes 10 y martes 24 de enero del 2017, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 25 de enero del 2017.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO”**.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 26 de enero del 2017.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO”, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Lic. José Morales Jaya, Alcalde del Gobierno Municipal Cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que la Ordenanza que antecede fue sancionada por el señor Alcalde Lic. José Morales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a los 26 días del mes de enero del 2017.

Quero 26 de enero del 2017.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

Considerando:

1. El Art. 12, de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

2. El Art. 14, de la Constitución de la República del Ecuador, “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

3. El Art. 264, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone al Concejo Cantonal: Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

4. El Art. 411, de la Constitución de la República del Ecuador, “corresponde al Estado garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos y cuencas hidrográficas”.

5. El Art. 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través

de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Literal k) regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

6. El Art. 7 Y 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Al concejo municipal le corresponde: Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

7. Un ambiente sano naturalmente es la base irremplazable para que se desarrolle la vida humana.

8. Es obligación del Gobierno Municipal precautelar el ambiente a fin de garantizar el buen vivir para las actuales y venideras generaciones.

En uso de las atribuciones que le concede la el Art. 7, 54 literales a) y k) del COOTAD:

Expide:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza establece las normas que regirán en el cantón Sevilla de Oro, para la protección, control y manejo de cuencas y micro cuencas hidrográficas.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La protección, control y manejo de las cuencas hidrográficas del cantón, se regirá por las normas que constan en esta ordenanza, convirtiéndola en norma legal, de aplicación obligatoria en todas las actividades dentro de la jurisdicción cantonal, y para todos los efectos vinculados con el desarrollo y gestión local que estuviere implícita o explícitamente previstos.

Art. 3.- Naturaleza y Obligatoriedad.- La administración municipal al igual que los habitantes del cantón quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

Todas las actuaciones de carácter provisional o definitivo dentro de la jurisdicción cantonal, en el ámbito de control y manejo de cuencas y micro cuencas hidrográficas sea de iniciativa pública o privada, deberán ajustarse al contenido de esta Ordenanza y/o su Reglamento.

Art. 4.- Criterios de Interpretación.- En cualquier caso de contradicción, duda o ambigüedad de lo estipulado en la presente ordenanza, prevalecerán las normas previstas en la Ley de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes que favorezcan en mayor grado al beneficio social o colectivo,

en virtud de la función social y sometimiento de estas al interés público.

Art. 5.- Responsabilidad.- La Unidad de Gestión Ambiental ejercerá su competencia y coordinará con la Comisaría Municipal sus actuaciones y serán los responsables directos de la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Art. 6.- Propósitos.- Son propósitos que persigue el Gobierno Municipal:

1. Definir y delimitar las áreas naturales cubiertas de vegetación protectora que tengan como función principal el equilibrio de los ecosistemas, la conservación del suelo y de los recursos de las cuencas hídricas de su jurisdicción.
2. Regular y promover la conservación del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, aire, agua, suelo en armonía con el interés social.
3. Motivar la participación de las comunidades en proyectos orientados a la conservación ya la protección del ambiente y al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.
4. Impulsar la utilización de alternativas sostenibles frente a prácticas tradicionales.
5. Garantizar asistencia técnica para el establecimiento y manejo de áreas reforestadas.
6. Armonizar e impulsar la capacidad de desarrollo comunitario promoviendo y estimulando de manera prioritaria proyectos de forestación y reforestación de las cuencas hídricas.
7. Compatibilizar las necesidades de reforestación con los requerimientos inmediatos de las comunidades y de los propietarios de unidades agrícolas en donde se ubican las cuencas hídricas.
8. Determinar procedimientos, señalar parámetros de protección ambiental y definir el sistema normativo aplicable a los proyectos de forestación y reforestación de las cuencas y microcuencas hídricas; y,
9. Cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos relativos al recurso forestal, áreas naturales y de vida silvestre.

CAPÍTULO III

DEL ROL DEL INSPECTOR DE AMBIENTE

Art. 7.- En el ámbito de protección y manejo de cuencas hidrográficas en el cantón, compete a la Unidad de Gestión Ambiental, por medio del Inspector de Ambiente, cumplir con el siguiente rol:

1. Relacionar a la sociedad con el medio para mejorar los servicios ambientales relacionados y conservar los recursos y ecosistemas del cantón.
2. Identificar los conflictos socio ambientales que podrían ocurrir al implementar planes programas y proyectos del Gobierno Municipal y proponer las soluciones correspondientes.
3. Proponer normas ambientales complementarias para regular aspectos locales, viabilizando la facultad de controlar la vigencia y aplicación de normas y políticas legales.
4. Definir sistemas de seguimiento y control de las normas y parámetros estipulados en la Normativa vigente.
5. Ejercer jurisdicción en materia ambiental y controlar la conservación y defensa del Ambiente
6. Velar y tomar acción para proteger la inviolabilidad de las áreas naturales declaradas como de conservación y protección ecológica.
7. Coordinar con los organismos competentes la adopción de sistemas de control que permitan la verificación del grado de cumplimiento de las normas de calidad ambiental.
8. Promover e impulsar la participación social y la iniciativa popular a través de las organizaciones comunitarias para la formulación de acciones concretas que se adopten para la protección del ambiente y el manejo racional de los recursos.
9. Las demás que le designe la Ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO IV

DE LAS CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS

Art. 8.- El Agua.- El agua es un bien nacional de uso público; su dominio será inalienable e imprescriptible; su uso y aprovechamiento corresponde al Estado, o a quienes obtengan estos derechos de acuerdo con la Ley.

Art. 9.- Mantenimiento de Cuencas y Microcuencas.- Toda persona está en la obligación de contribuir al mantenimiento de las cuencas y microcuencas en la jurisdicción cantonal.

Art. 10.- Cuenca Hidrográfica.- Entiéndase por cuenca hidrográfica un área enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de corrientes de agua superficiales y subterráneas que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.

Art. 11.- Franja de Protección Ambiental.- Establézcase como franja de protección ambiental al retiro que va en función del cálculo de la diferencia de nivel existente entre la línea máxima de creciente y la altura del terreno en pendiente; dicho retiro será considerado de acuerdo al ancho del sistema hídrico de la siguiente forma:

1. Para cuerpos hídricos de 0,1 a 5 metros, la franja de protección ambiental será de 10 metros a cada lado.
2. Para cuerpos hídricos de 5,1 metros a 10 metros, la franja de protección será de 20 metros a cada lado.
3. Para cuerpos hídricos de 10,1 metros o más, la franja de protección será de 30 metros a cada lado.

Están expresamente reservadas para uso exclusivo de proyectos de reforestación, ecológicos, turísticos y/o científicos que garanticen la conservación de su entorno en forma natural y no afecten las áreas de protección, el caudal hídrico, márgenes de los ríos, riberas y sus playas; en ningún caso esta franja de protección será considerada de propiedad Municipal.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL AMBIENTAL

Art. 12.- Ambiente.- Entorno que afecta a los seres vivos y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras; no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura. Su protección, control y conservación en la jurisdicción cantonal corresponde al Gobierno Municipal a través de la Unidad de Gestión Ambiental de la municipalidad.

Art. 13.- Control Ambiental.- La vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar las características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales, estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Gestión Ambiental de la municipalidad.

Art. 14.- Estudio de Impacto Ambiental.- Con el fin de precautelar el aprovechamiento racional de los recursos, el uso del ecosistema, la protección ambiental y la conservación de los recursos naturales; las obras públicas, privadas o mixtas y todo proyecto de inversión pública o privada que suponga riesgo ambiental; previa a la obtención de los permisos municipales correspondientes, deberá presentar en la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro., el Certificado de Intersección otorgado por el Ministerio de Ambiente del Ecuador, la Categorización del proyecto otorgado por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y el Estudio de Impacto Ambiental o Ficha ambiental según sea el caso aprobada por la misma; sin el visto bueno de la Unidad de Gestión Ambiental, no será admitido el trámite de aprobación.

Art. 15.- Tratamiento de Aguas Residuales.- Los propietarios de viviendas, hosterías, explotaciones pecuarias y otras ubicadas en los márgenes de los ríos o esteros, deben contar obligatoriamente con los respectivos

sistemas de tratamiento de aguas residuales y de manejo de desechos sólidos debidamente registrados y aprobados en el Plan de Manejo Ambiental ingresado ante la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable dicho documento servirá como ente de verificación por parte del Gobierno Municipal.

Art. 16.- Impacto Ambiental.- El efecto que produce una determinada acción humana sobre el ambiente en sus distintos aspectos; sea esta alteración positiva o negativa.

CAPÍTULO VI

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Art. 17.- Permisos y Licencias Ambientales.- Es la facultad que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, estableciendo los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente. La Unidad de Gestión Ambiental será la responsable de la verificación de acuerdo a los lineamientos que la faculte, solicitando cuando sea necesaria la licencia ambiental correspondiente otorgada por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

Art. 18.- Evaluación de Sistemas de Manejo Ambiental.- El Gobierno Municipal, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, tiene la facultad de evaluar en cualquier momento las obras y las actividades registradas en la mencionada Unidad.

CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 19.- La ciudadanía tiene la obligación de denunciar a las autoridades municipales competentes todo hecho que atente contra la integridad y el estado natural de las aguas y ríos del cantón.

Art. 20.- Toda persona está en la obligación de contribuir al mantenimiento, operación, utilización y ampliación de los servicios de agua potable. Su negativa será sancionada de acuerdo con su gravedad.

Art. 21.- Toda persona natural o jurídica que en el curso de sus actividades empresariales, industriales o privadas estableciere que las mismas están produciendo daños ambientales al ecosistema está en la obligación de informar con la premura del caso a las autoridades municipales. El incumplimiento será sancionado de conformidad con lo prescrito en la presente Ordenanza.

Art. 22.- Queda terminantemente prohibido realizar actividades de pesca en los ríos del cantón utilizando trasmallo, atarraya, barbasco, químicos, explosivos, electricidad y otros elementos que atenten contra la salud de las personas y animales que consumen estas aguas, ocasionen la desestabilización de los cauces naturales y afecten o amenacen la existencia de la fauna acuática

existente. Se autoriza únicamente la pesca deportiva y la que se efectúa para satisfacer las necesidades domésticas de subsistencia que se realizará de manera artesanal.

Art. 23.- La falta de las autorizaciones ambientales correspondientes y su registro en la Unidad Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, ocasionará la sanción de conformidad con lo determinado en la presente ordenanza.

Art. 24.- Se prohíbe terminantemente la ejecución de toda clase de actividades contaminantes como: lavado de tanques o envases que hayan sido utilizados para almacenar productos químicos, lavado de equipos de fumigación, así como lavado de vehículos y demás automotores en los ríos, esteros y en las riberas de éstos a nivel cantonal.

Art. 25.- Está prohibido arrojar todo tipo de desechos sólidos, escombros cadáveres de animales a los ríos, quebradas, esteros y otros lugares que contengan conexión con estos.

Art. 26.- Donde no hubiere alcantarillado público, los propietarios de viviendas deben instalar sistemas de eliminación de excretas yaguas servidas, observando y cumpliendo las disposiciones de esta ordenanza y las de las autoridades competentes. Su omisión constituye infracción.

Art. 27.- Será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza la interrupción, obstrucción, daño o destrucción intencional de los sistemas de eliminación de excretas, residuos industriales, aguas servidas o aguas pluviales, las que no podrán descargarse directa o indirectamente en los cuerpos de agua, a menos que hayan sido previamente tratadas por métodos que hagan inofensivas para la salud.

Art. 28.- Está prohibida toda acción que produzca impactos ambientales que alteren la conservación del entorno en forma natural y afecten a las áreas de protección, el caudal hídrico, márgenes de los ríos, riberas y sus playas, expresamente reservadas para uso exclusivo de proyectos de reforestación, ecológicos, turísticos y/o científicos.

Art. 29.- Se prohíbe terminantemente el contaminar las aguas de los ríos, esteros y cuerpos de agua del cantón; para determinar la existencia o no de polución de las aguas, se recurrirá a ensayos de laboratorio legalmente acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano verificados con las normas técnicas expuestas en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria vigente, en su Anexo 1 (Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua), así como de la observación y la verificación in situ.

Art. 30.- Se prohíbe terminantemente el contaminar el aire del cantón; para determinar la existencia o no de polución del aire, se recurrirá a ensayos de laboratorio legalmente acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, cuyos parámetros de medición serán verificados con las normas técnicas expuestas en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria vigente, en sus Anexos 3 y 4.

Art. 31.- Se prohíbe terminantemente el contaminar el suelo del cantón; para determinar la existencia o no de polución del suelo, se recurrirá a ensayos de laboratorio legalmente acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, cuyos parámetros de medición serán verificados con las normas técnicas expuestas en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria vigente en su Anexo 2, así como de la observación y la verificación in situ.

Art. 32.- La jurisdicción en materia de control ambiental y de manejo de cuencas hidrográficas en el cantón, se origina en el mandato legal, establecidos como fines esenciales y función es primordiales de la administración municipal.

Art. 33.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, son Autoridades de control ambiental, la Unidad de Gestión Ambiental, y la Comisaría Municipal, quienes ejercerán su autoridad en toda la jurisdicción cantonal.

Art. 34.- La autoridad de control ambiental señalada en el artículo anterior, es la competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 35.- El Comisario Municipal, de oficio o por denuncia, hará comparecer ante su autoridad a toda persona que deba responder por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 36.- La violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada y ejecutada por el Comisario Municipal, en base del informe presentado por la Unidad de Gestión de Ambiental de la Municipalidad, en el mismo se determinará los mecanismos utilizados para demostrar la existencia de la contaminación ambiental sea en cuerpos de agua, al aire o al suelo, siendo primordial, el análisis por medio de laboratorios legalmente acreditados al Organismo de Acreditación Ecuatoriano

Art. 37.- Toda denuncia se presentará por escrito y con la firma del denunciante. Para el caso de denuncia verbal, el Secretario de la Comisaría Municipal, la reducirá a escrito y la hará firmar al denunciante, si no supiere firmar, dejará impresa la huella digital del pulgar de la mano derecha, en presencia del Secretario, quien hará constar este hecho en la denuncia y la hará firmar por un testigo.

Art. 38.- El procedimiento establecido en este Capítulo será de observación obligatoria para el Comisario Municipal que conozca las infracciones a las disposiciones que constan en la presente Ordenanza, en la Ley de Gestión Ambiental y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 39.- Para el juzgamiento de infracciones, la Unidad de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal se sujetarán al procedimiento establecido en el presente Capítulo. De

las resoluciones expedidas por los funcionarios municipales antes señalados, se podrá apelar ante el Ejecutivo del Gobierno Municipal, cuya Resolución causará ejecutoria.

Art. 40.- Recibido un informe o denuncia del que se desprenda el contenido de una infracción establecida por esta Ordenanza, el Comisario Municipal dictará un auto que contendrá:

- a) Relación sucinta de los hechos y de la forma como llegaron a su conocimiento;
- b) Orden de citar al indiciado, disponiendo que señale domicilio para notificaciones posteriores y previniéndoles que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) Orden de agregar al expediente el informe de denuncia y de que se practiquen cualesquiera otra diligencia para comprobar la infracción;
- d) Señalamiento del día y hora en el que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento; y
- e) La designación de Secretario que actuará en el juicio.

Art. 41.- La citación con el auto inicial se hará al infractor, en forma personal. Si no fuere encontrado en su domicilio, se dejará a un familiar o a uno de sus vecinos más cercanos y conocidos, tres boletas, en días diferentes, hecho del cual el actuario, sentará la correspondiente razón.

Art. 42.- Habiendo comparecido el infractor en el día y hora señalados, se le escuchará por sí o por medio de su abogado; se recibirá y agregarán las pruebas que se presenten, de todo lo cual se dejará constancia en el Acta firmada por el compareciente, junto con el Comisario Municipal y el secretario de esa dependencia.

Art. 43.- De solicitar el infractor, en la misma diligencia se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, durante el cual se solicitará todas las pruebas que deban actuarse.

Art. 44.- De no existir hechos que deban justificarse, o de no existir tal solicitud, el Comisario Municipal procederá a dictar la resolución que corresponda.

Art. 45.- El Comisario Municipal, antes de dictar la resolución, podrá ordenar de oficio, que se practiquen las diligencias probatorias que juzgue necesarias para el pleno esclarecimiento de la verdad, y en este caso podrá hacerlo aún después de vencidos los días de prueba.

Art. 46.- Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias solicitadas y ordenadas, el Comisario Municipal dictará su resolución dentro del término de cinco días, previo informe escrito de la Unidad de Gestión de Ambiental de la municipalidad, según la infracción cometida, a quien se escuchará con todo lo actuado, informe que deberá presentarlo dentro del término de tres días contados a partir de la celebración de la audiencia de juzgamiento. Dentro de este término el acusado podrá presentar alegatos en su defensa.

Art. 47.- De las resoluciones dictadas por el Comisario Municipal, podrá apelarse ante el Alcalde, dentro de tres días de notificada la resolución. La resolución del Alcalde causará ejecutoria.

Art. 49.- Ejecutoriada la resolución y dentro del proceso de ejecución por parte de la Comisaría Municipal Si no se diere cumplimiento a la sanción económica impuesta, esta se hará efectiva a través del proceso coactivo, para lo cual se emitirá el respectivo título de crédito.

Art. 50.- Los expedientes se tramitarán en papel simple y no causará ningún derecho.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

Art. 51.- Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una Remuneración Básica Unificada General, a quién infrinja las prohibiciones señaladas en el Artículo 21 de esta Ordenanza.

Art. 52.- Se sancionará con multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada General, la infracción a las prohibiciones señaladas en los artículos 22, 23 y 24 de esta Ordenanza.

Art. 53.- Se sancionará con multa equivalente a dos Remuneraciones Básicas Unificadas Generales, la infracción a las prohibiciones señaladas en los artículos 25 y 26 de esta Ordenanza.

Art. 54.- Se sancionará con multa equivalente a tres Remuneraciones Básicas Unificadas, la infracción a las prohibiciones señaladas en los artículos 27, 28, 29, 30, de esta Ordenanza, más el costo de los trabajos que ocasionen la reparación de los daños causados y el costo de los mecanismos para evidenciar la infracción grabados con el 10% adicional.

Art. 55.- Serán susceptibles de apelación ante el Alcalde, todas las infracciones que hayan sido sancionadas con multas que sobrepasen dos remuneraciones básicas unificadas generales.

Art. 56.- En el caso de reincidencia o rebeldía, será sancionada con el equivalente al doble de la primera sanción, sin perjuicio de la acción legal ante la justicia ordinaria, y la reparación de daños y perjuicios ocasionados.

Art. 57.- Las multas señaladas en este Capítulo se impondrán sin perjuicio de otras sanciones las que hubiere lugar según lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 58.- Los costos incurridos en ensayos de laboratorio, muestreo y demás acciones emprendidas con el fin de demostrar la contaminación de las aguas, del aire o del suelo serán responsabilidad del infractor.

Art. 59.- La recaudación de los valores que generen las multas será realizada por la Tesorería municipal que emitirá el Título de Crédito respectivo.

Art. 60.- Para recaudar las multas previstas en la presente Ordenanza, la municipalidad ejercerá jurisdicción coactiva.

Art. 61.- Toda persona natural, jurídica o grupo humano que no disponga de las autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, será citado con la “Boleta Única de Suspensión Inmediata de Trabajos” extendida por un funcionario autorizado de la Comisaría Municipal.

Primera.- La Unidad de Gestión Ambiental deberá elaborar en forma obligatoria lo siguiente:

1. La Agenda quinquenal para la gestión de las cuencas y microcuencas de todo el cantón que deberá establecer todas las cuencas y microcuencas existentes en el cantón, tener un registro individualizado de cada una con la información pertinente.
2. Un proceso sostenido de capacitaciones y participación de la comunidad, en especial de las personas que son vecinas o están vinculadas a las cuencas y micro cuencas.
3. Creará en la página web un link sobre los objetivos y acciones de esta ordenanza.

Segunda.- En cualquier caso de contradicción, duda o ambigüedad de lo estipulado en la presente ordenanza, prevalecerán las normas previstas en la Ley de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes que favorezcan en mayor grado al beneficio social o colectivo, en virtud de la función social y sometimiento de estas al interés público, y serán aclaradas por la Alcaldía.

En ningún caso, se podrá aducir falta de normas para hacer justicia ambiental.

DEROGATORIA

Queda derogada toda normativa, reglamento que se hubiese dictado así como toda norma que se opusiere al objeto de la presente ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el señor Alcalde.

PUBLICACIÓN

Esta ordenanza será publicada en la página web de la Institución a través de la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, a los treinta días del mes enero de 2017.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Beatriz Campoverde, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 30 de enero de 2017.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, **CERTIFICA:** Que “**LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**”. Fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria realizada el día lunes 14 de noviembre de 2016 en primer debate; y sesión ordinaria del día lunes 30 de enero de 2017, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 31 de enero de 2017.

f.) Ab. Beatriz Campoverde, Secretaria General,

Sevilla de Oro, a los 31 días del mes de enero de 2017, a las 11h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y dos copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Beatriz Campoverde, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los treinta y un días del mes de enero de 2017, siendo las 11h00, de conformidad con las disposición contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.- al señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Beatriz Campoverde, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 31 de enero de 2017.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la república del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, gozar de autonomía política, administrativa y financiera...;

Que, el art. 546, de la sección novena, del capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de patentes municipales.

Que, el Art. 548 ibídem, determina que el Consejo Municipal, establecerá la tarifa del impuesto de patentes, mediante ordenanza;

En uso de las atribuciones establecidas en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, literal a) y b) del artículo 57 del código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de las facultades Legales que le Concede la Ley,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN TAISHA.**

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Taisha. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de las Jefaturas de Rentas y Recaudación según corresponda.

ARTÍCULO 2.- SUJETO PASIVO .- Son sujetos pasivos del impuesto de Patente Municipal todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles, sociedades de hecho y de derecho, y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el Cantón Taisha, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales y cualquier otra actividad de orden económico; por lo que están obligados a obtener la patente y, por ende, a la declaración y pago anual del impuesto.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- la Dirección Financiera Municipal a través de la Analista de Rentas, elaborara y actualizara en el año anterior al cobro del tributo dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

ART. 4.- MEDIOS DE CONTROL.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el Cantón Taisha;
- Solicitar a los diversos gremios del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del Registro Único de Contribuyente, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,

- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos de este impuesto, además de los deberes que las leyes establecidas, están obligados a:

- 5.1 Inscribirse en el catastro de impuesto de patente a cargo de la Analista de Rentas Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y mantenerlos actualizados.
- 5.2 Presentar la declaración del patrimonio de acuerdo a su actividad, en los formularios municipales respectivos; la misma que se deberá efectuar de acuerdo a la real situación del ejercicio económico correspondiente.
- 5.3 Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con la ley de régimen tributario interno y su reglamento, cuando estos lo exijan.
- 5.4 Permitir a los funcionarios autorizados por la administración tributaria Municipal, las Inspecciones, verificaciones tendientes al control del impuesto de patente municipal, y exhibir declaraciones, informes, libros, registros y documentos relacionados al hecho generador, cuando sean requeridos.
- 5.5 Acudir a las oficinas de la Jefatura de Renta Municipal o Dirección Financiera, cuando sean requeridas por éstas.
- 5.6 cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 96 del Código Tributario.

ARTÍCULO 6.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patente, es el ejercicio de actividades comerciales, industriales, financiera inmobiliarias y profesionales y, cualquier otra actividad que genere ingresos dentro del Cantón Taisha.

CAPITULO II

REGISTRO DE PATENTE

ARTÍCULO 7.- DEL CATASTRO PATENTE.- La Analista de Rentas llevará el catastro de Patentes, en el que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del contribuyente o razón social
- b) Nombre del representante legal
- c) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC
- d) Domicilio donde realiza la actividad económica
- e) Domicilio del Contribuyente
- f) Clase de establecimiento o actividad económica
- g) Monto del patrimonio que posee y que corresponda a la actividad económica.

ARTÍCULO 8.- Las personas naturales o jurídicas que inicien cualquier actividad señalada en el artículo 2 o que deseen renovarla, deberán presentar los siguientes documentos en fotografías legales y simples.

PARA LAS PERSONAS NATURALES QUE INICIAN ACTIVIDAD:

- Solicitud dirigida al Director/a Financiera
- Formulario valorado de patente debidamente llenado
- Fotocopia de la cedula de identidad y certificado de votación
- Fotocopia del RUC actualizado
- Permiso de uso de suelo
- Copia de un servicio básico del lugar en el cual va a funcionar el establecimiento.
- Copia de la Patente año anterior

PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE INICIAN UNA ACTIVIDAD:

- Solicitud dirigida al Director/a Financiera
- Formulario valorado de patente debidamente llenado
- Fotocopia de la escritura de constitución de la persona jurídica
- Nombramiento de representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil
- Fotocopia de la cedula de identidad y del certificado de votación del representante legal
- Fotocopia de RUC actualizado
- Permiso de uso de suelo
- Copia de un servicio básico del lugar en el cual va a funcionar el establecimiento.
- Copia de la Patente año anterior

PARA RENOVAR LA PATENTE

- Formulario valorado de patente debidamente llenado
- Fotocopia del RUC, actualizado
- Fotocopia de a cedula de identidad y del certificado de votación del declarante
- Según la obligación tributaria del contribuyente presentará: declaración del Impuesto a la Renta, declaración del impuesto al Valor Agregado- IVA; o fotocopia del comprobante del último pago para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado RISE.
- Copia de la patente año anterior

CAPITULO III**ELEMENTOS PARA LA
LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

Artículo 9.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Artículo 10.- BASE IMPONIBLE.- La determinación de la base imponible del impuesto será:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, así como cualquier otra entidad que aunque carezca de personería jurídica constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros que estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio Neto de la actividad económica que posee, del año inmediato anterior, declarado legalmente y presentado en el servicio de rentas internas, en los formularios respectivos.
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración del patrimonio que efectuó el propio sujeto pasivo en el formulario valorado previsto para este efecto, y de acuerdo al registro de ingresos y egresos.
- c) Cuando un sujeto pasivo del impuesto de Patente Municipal, realice actividades económicas en más de un cantón y tenga la contabilidad centralizada en la matriz, en la declaración y especificarán los ingresos

obtenidos en cada jurisdicción cantonal y establecerán los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal y establecerán los porcentajes, mismo que servirán para obtener la base imponible correspondiente.

En el caso, que a más de tener la contabilidad centralizada lleven el Balance General por cantón, o el registro de ingresos y egresos, esta información servirá para la determinación de la Base Imponible del impuesto.

- d) Para efectos de este impuesto, no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.
- e) En caso de existir diferencias y/o inconsistencias en la declaración realizada por el contribuyente, la determinación la efectuará la administración Tributaria Municipal, considerando las declaraciones del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado- IVA, de la contabilidad, el Registro de Ingresos y Egresos, y la categoría y rango de ingresos en el que se encuentran registrados los contribuyentes e inscritos en el régimen simplificados RISE, cuando corresponda. En caso de que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá una inspección del o de los establecimientos. Sin embargo de lo anterior, las facultades de la Administración Tributaria Municipal, se las aplicará conforme lo dispone el código tributario.

Artículo 11.- TARIFA DEL IMPUESTO.- De conformidad con el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y será el valor de la aplicación a la base imponible de las tarifas contenidas en la siguiente tabla.

TABLA DE CÁLCULO PARA LA PATENTE			
RANGOS DE PATRIMONIO			
FACCIÓN BÁSICA (USD)	EXCESO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE (USD)	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA (USD)	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE (USD)
\$ 1.00	\$ 500.00	\$ 10.00	0.00%
\$ 500.01	\$ 1,000.00	\$ 10.00	0.70%
\$ 1,000.01	\$ 2,000.00	\$ 13.50	0.69%
\$ 2,000.01	\$ 4,000.00	\$ 20.40	0.68%
\$ 4,000.01	\$ 8,000.00	\$ 34.00	0.67%
\$ 8,000.01	\$ 12,000.00	\$ 60.80	0.60%
\$ 12,000.01	\$ 20,000.00	\$ 84.80	0.55%
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 128.80	0.50%
\$ 30,000.01	\$ 50,000.00	\$ 178.80	0.45%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 268.80	0.35%
\$ 100,000.01	\$ 500,000.00	\$ 443.80	0.30%
\$ 500,000.01	\$ 1,000,000.00	\$ 1,643.80	0.20%
\$ 2,000,000.01	\$ 2,500,000.00	\$ 4,893.80	0.15%
\$ 2,500,000.01	EN ADELANTE	\$ 5,643.80	0.10%

Para aquellos patrimonios que superen los \$ 2'500.000.01, se aplicará el cálculo con el factor del 0.10% conforme consta en la presente tabla, no pudiendo exceder el pago total, a los veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25,000.00), de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

Artículo 12.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, y dentro de los plazos señalados, pagarán los intereses que corresponda, de conformidad con el **artículo 21 del Código Orgánico Tributario**, sin perjuicios de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

ARTÍCULO 13.- PLAZO PARA DECLARACION Y PAGO DE LA PATENTE.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inician actividades económicas, será de treinta días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y para quienes estén ejerciéndolas habitualmente pagarán hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta, en caso de incumplimiento se aplicara lo prescrito en el artículo 12 de la presente ordenanza.

Artículo 14.- EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa de Artesano, teniendo como obligación individual observar cada artesano los requisitos contemplados el artículo 154 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- a) Mantener actualizada su calificación por la Junta de Defensa del Artesano.
- b) Mantener actualizada su inscripción en el registro único de contribuyente
- c) No exceder del monto de los activos totales permitidos por la ley de defensa del Artesano.
- d) Prestar exclusivamente los servicios, a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano; y,
- e) Vender exclusivamente bienes de su propia elaboración y a los que se refiere su calificación por la junta de defensa del artesano

La Dirección Financiera, se reservara el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de Ley, llevando un registro especial para fines estadísticos.

Si la administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) artículo 1 de la Ley reformativa a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial n° 940, de 7 mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente, y a informar de este hecho a la junta Nacional de Defensa del Artesano.

ARTÍCULO 15.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas, la reducción del impuesto se concederá de acuerdo al Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Así mismo, se reducirá el impuesto en la tercera parte si se produjere un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 16.- ESTIMULO TRIBUTARIO.- Las personas naturales o jurídicas que se reubicaren, dentro de las áreas de tipo industrial y equipamiento previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial y la Normativa vigente, gozaran de una rebaja del 50% por unas sola vez, en el pago del impuesto de patente por los primeros tres años, desde la reubicación.

ARTÍCULO 17.- PAGO DEL IMPUESTO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES INACTIVAS Y DE SOCIEDAD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN.- Las personas naturales, jurídicas o empresas en general que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas sociedades que se encuentren en proceso de disolución y/o liquidación, pagaran en el primer año o fracción de inactividad el monto que cancelaron el año precedente a entrar en inactividad y para los años subsiguientes diez dólares anuales (\$10.00), hasta la liquidación y/o disolución definitiva de la empresa terminación de la actividad económica, según la información del Registro Único de Contribuyente –RUC.

ARTÍCULO 18.- LIQUIDACIÓN DE LA ACTIVIDAD.- En caso de venta o liquidación del negocio, el titular dará aviso en un plazo máximo de treinta días al Municipio para la actualización del registro, adjuntando fotocopia de RUC en donde se liquida su actividad comercial; y, en caso de fallecimiento, los familiares informarán con acta de defunción del contribuyente al Municipio de Taisha para la eliminación de los registros.

ARTÍCULO 19.- PAGO DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto de patente se pagará durante el tiempo que se desarrolle la actividad económica o mantenga activo el Registro Único de Contribuyente. En caso que el contribuyente no haya notificado a la Analista de Rentas Municipales dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad económica se realizó y por lo tanto se pagará el año completo.

ARTÍCULO 20.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ella declara y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de la patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda al mismo giro de actividad.

CAPITULO V**RÉGIMEN SANCIONADOR**

ARTÍCULO 21.- NOTIFICACIÓN Y MULTA.- En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido en el artículo 13 de la presente ordenanza, la potestad sancionadora sobre las contravenciones reguladas en esta ordenanza, las juzgara el comisario/a previo informe de la Dirección Financiera, respetando las garantías del debido proceso contempladas en la constitución de la República del Ecuador y lo establecido en el Art. 395 del COOTAD; si transcurridos ocho días no dieran cumplimiento a la misma, la Comisaria levantara un Acta de Juzgamiento y lo sancionará con una multa equivalente al 3% de un Sueldo Básico Unificado vigente por cada mes de retraso, dicho monto no podrá exceder del 15% del SBU.

ARTÍCULO 22.- DETERMINACIÓN DE INTERESES Y RECARGOS.- A partir de que la declaración tributaria sea exigible, la Municipalidad procederá a la emisión de los títulos de crédito, con los respectivos intereses y recargos, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en base a la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 23.- CLAUSURA.- La resolución de clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual el señor Alcalde a través de la comisaria procede a disponer el cierre de los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en una más de las siguientes faltas:

- a) Ausencia de declaración, en las fechas y plazos establecidos.
- b) No facilitar la información requerida por la administración municipal.
- c) Por falta de pago de títulos emitidos por patentes y multas sin perjuicios de la acción coactiva; y,
- d) Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a las citaciones y notificaciones realizadas por la dirección Financiera Municipal.

ARTÍCULO 24.- MULTA POR CLAUSURA.- En el caso de clausura del establecimiento comercial; se aplicara la multa del 25 % de un SBU, una vez que el contribuyente haya cancelado los valores adeudados se procederá a levantar de manera inmediata la clausura.

ARTÍCULO 25.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura,

dará lugar al inicio de la acción penal respectiva, trámite que pasara a conocimiento del Procurador Síndico Municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Analista de Rentas entregara hasta el 15 de noviembre de cada año la información de catastro de patentes municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

SEGUNDA.- quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre la administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal del Cantón Taisha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y publicación en el Registro Oficial. Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Taisha. A los treinta días del mes de Enero del 2017.

f.) Sr. Enrique Saant, Alcalde del GADMT. (S).

f.) Ab. Marco Larrea E., Secretario General.

CERTIFICACION DE DISCUSSIONES Que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN TAISHA** “fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Taisha, de conformidad al Art.322 del COOTAD, en dos debates realizados el 05 de Diciembre del 2016 y 30 de Enero del 2017 respectivamente.

f.) Ab. Marco Larrea E., Secretario General GADMT.

SANCION.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA.-Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN TAISHA** “ **PROMULGUESE.** Taisha 30 de Enero del 2017.

f.) Sr. Enrique Saant, Alcalde del GADMT. (S).

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el señor alcalde Subrogante Sr. Enrique Saant a los treinta días del mes de Enero del 2017.

f.) Ab. Marco Larrea E., Secretario General GADMT.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA**Considerando:**

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende, entre otros, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 226 de la Norma Suprema prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores o servidores públicos y las personas que actúan en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”;

Que, el Art. 238 de la referida Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera,..... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Art. 315 de la Constitución señala: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...”;

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), imperativamente instituye en su parte pertinente que: “...El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 47, prevé las atribuciones del Consejo Provincial, entre ellas: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”, disposición que guarda relación con el Art. 263 de la Constitución;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas;

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: “Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación...”;

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que, para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;

Que, el Consejo Provincial de Loja, en primero y segundo debate, en sesiones extraordinarias del 29 de diciembre de 2009 y ordinaria del 23 de enero de 2010, mediante ordenanza creó la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur (RIDRENSUR E.P.); mientras que la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la referida Empresa, fue aprobada por el legislativo provincial en sesiones ordinarias del 28 de diciembre de 2010; y, 28 de enero de 2011, en primera y segunda discusión, respectivamente;

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala las atribuciones del Directorio, entre ellas, la de resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Que, el Coordinador General de Empresas Públicas del Gobierno Provincial de Loja, mediante memorando Nro. CGyEP-2016-252-ME del 14 de octubre de 2016, emite informe en el cual recomienda se realice la liquidación de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja (RIDRENSUR E.P.);

Que, el Directorio de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja (RIDRENSUR E.P.); en sesión del 25 de octubre de año 2016, luego del análisis correspondiente, resuelve extinguir y liquidar la empresa pública en referencia, en razón de que la misma ha dejado de cumplir los fines y objetivos para los cuales fue creada; y, su continuidad no es conveniente a los intereses institucionales;

Con fundamento en las disposiciones antes citadas, en uso de las facultades legales,

Expende:

LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA (RIDRENSUR E.P.)

Art. 1.- Extinción.- Declarar en extinción previo el proceso de liquidación, a la “Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur (RIDRENSUR E.P.)” del Gobierno Provincial de Loja, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio en la ciudad de Loja; cuyo nombre oficial es “Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur (RIDRENSUR E.P.)”.

Art. 2.- Patrimonio.- La “Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur (RIDRENSUR E.P.)” realizará el traspaso a perpetuidad a título gratuito de todo su patrimonio al Gobierno Provincial de Loja, el mismo que constituye los bienes tangibles e intangibles que el Gobierno Provincial de Loja transfirió a la empresa pública (RIDRENSUR E.P.) de acuerdo a los anexos de la Ordenanza de su creación, y adquiridos a cualquier título o forma legal a lo largo de su existencia jurídica.

Art. 3.- Talento Humano.- Los servidores y servidoras públicas de carrera; y, los obreros y obreras con estabilidad de los previstos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que se encuentran prestando sus servicios en la “Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur (RIDRENSUR E.P.)”, continuarán prestando sus servicios en el Gobierno Provincial de Loja, previo el traspaso correspondiente e informe respectivo de la Unidad Administrativa de Talento Humano, a partir del 01 de enero del 2017; excepto, los servidores y servidoras públicas de libre designación y remoción; y, los que presten sus servicios por contratos en cualquier modalidad de las previstas en el Código del Trabajo y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Toda comisión de servicios y licencia, expedida para el personal que labora en la empresa queda sin efecto desde la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 4.- Obligaciones.- Las obligaciones contraídas y erogaciones pendientes de la “Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur (RIDRENSUR E.P.)”; así como las de cobro y las que se generen por efectos de la liquidación de la empresa, serán asumidos por el Gobierno Provincial de Loja.

Todos los procesos constitucionales, judiciales y arbitrales en que la “Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur (RIDRENSUR E.P.)”, intervenga actualmente como parte actora o demandada, y que se encuentren pendientes de resolución o con resolución que no se encuentre ejecutoriada, serán asumidos por el Gobierno Provincial de Loja, exclusivamente conforme el detalle que para tal efecto incluirá el Liquidador de la empresa en su informe respectivo, el cual será notificado a la Procuraduría Síndica del Gobierno Provincial de Loja, para los fines consiguientes.

Art. 5.- Del Liquidador, su designación y liquidación.- El Directorio de la “Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur (RIDRENSUR E.P.)”, en el plazo de quince días

a partir de la sanción de la presente ordenanza, procederá a designar al Liquidador de la empresa, quien una vez notificado, ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que permita nuestro ordenamiento jurídico.

Notificado el Liquidador, este tendrá el plazo de 90 días para liquidar la empresa, dicho plazo podrá ser ampliado, de ser necesario.

El Liquidador deberá rendir, al final del proceso de liquidación, un informe detallado de su administración, sin ocultar información alguna bajo pena de ser responsable por su omisión.

Disposición General

La Dirección Financiera del Gobierno Provincial de Loja integrará a su sistema contable los saldos de las cuentas presentados en los estados financieros de la Empresa Pública RIDRENSUR E.P.

Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a la Coordinación General y de Empresas Públicas, Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Coordinación de Talento Humano.

El Gobierno Provincial de Loja, ubicará los recursos presupuestarios suficientes, a fin de cumplir con las obligaciones remunerativas del personal que se traspase de RIDRENSUR E.P. a la entidad.

Disposición Derogatoria

Deróguese la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la “Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur (RIDRENSUR E.P.)” del Gobierno Provincial de Loja, aprobada por el legislativo provincial en sesiones ordinarias del 28 de diciembre del 2010; y, 28 de enero del 2011, en primera y segunda discusión, respectivamente.

Disposiciones Finales

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese además en el sitio web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Loja, en la sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Loja, a los seis días del mes de enero del 2017.- Publíquese.

f.) Ing. Rafael Dávila Egúez, Prefecto Provincial de Loja.

f.) Dr. Fabián Sánchez Armijos, Secretario General.

Dr. Fabián Sánchez Armijos, Secretario General del Gobierno Provincial de Loja.

CERTIFICA:

Que, la presente **ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA (RIDRENSUR E.P.)**, fue conocida, discutida y aprobada en sesiones Ordinarias de Consejo del Gobierno Provincial de Loja, realizadas el quince de diciembre del dos mil dieciséis y seis de enero del dos mil diecisiete, en primera y segunda discusión respectivamente.

Loja 9 de enero de 2017.

f.) Dr. Fabián Sánchez Armijos, Secretario General del Gobierno Provincial de Loja.

Ing. Rafael Dávila Egúez, **PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**, en uso de las atribuciones que me concede el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en vista de que se ha cumplido todos los presupuestos legales,

procedo a sancionar la **ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA (RIDRENSUR E.P.)**”, Así mismo dispongo se dé cumplimiento al Art. 324 ibídem. Hágase saber.

Loja 9 de enero de 2017.

f.) Ing. Rafael Dávila Egúez, Prefecto Provincial de Loja.

Dr. Fabián Sánchez Armijos, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, CERTIFICA:** Que el Ing. Rafael Dávila Egúez, **PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en fecha antes indicada.

Loja 9 de enero de 2017.

f.) Dr. Fabián Sánchez Armijos, Secretario General.

